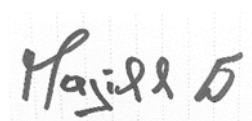


CONSTANCIA: 24 de abril de 2024. Una vez revisado el presente proceso se pudo establecer por parte del secretario del Juzgado, que al momento de transcribir las placas del vehículo automotor objeto de cautela, se incurrió en error frente a los mismos, por lo que se hace necesario indicar las placas correctas de estos a fin de evitar confusiones que puedan afectar el desarrollo normal del proceso.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. No. 2024-00145

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro

Al analizar la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso, encuentra el despacho que existió un error por cambio de letras y números, específicamente, al confundir las placas que identifican al vehículo automotor sobre el cual solicita se decrete su embargo, consignado en el auto proferido el diecisiete de abril de los corrientes, indicando que el número de placa del vehículo automotor a secuestrar corresponde al de **ASH 707**, **cuando lo correcto es indicar que el vehículo objeto de embargo es el de placas GKL 897.**

En este orden de ideas, resulta procedente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, norma que dispone que en toda providencia donde se haya incurrido en error por cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En consecuencia, mediante esta providencia dicha corrección se hará, en aras de lograr la efectiva protección de los derechos de la

demandada, el cual se ve perjudicada frente a tal yerro, y en consecuencia entiéndase para todos los efectos legales que la identificación de las placas del vehículo automotor es **GKL 897**.

CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fee7c6ebf7067dbd5f42f3f2501abce2e130b8ab4ba727e4ebe49adc622d2e1**

Documento generado en 24/04/2024 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>